
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 4 de noviembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: Elvin Rafael De la Rosa Morán y compartes.

Abogados: Licdos. Mayobanex Martínez Durán, José Eduardo Eloy Rodríguez, Alexander Germoso y Fausto García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por: a) Elvin Rafael de la Rosa Morán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0573564-5, domiciliado y residente en calle Principal, n.º. 49, Villa Tabacalera, Hato del Yaque, Santiago; y Jerry Antonio Cerda Torres, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0455022-7 domiciliado y residente en calle Principal, n.º. 12, Villa Progreso, La Herradura, Santiago, querellantes y actores civiles; b) Pascual Martínez Matos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0267307-0, domiciliado y residente en la calle 2, n.º. 190, ensanche Libertad, de la ciudad de Santiago, imputado civilmente responsable; Tricom, S. A., sociedad comercial constituida y organizada conforme a la leyes de la República Dominicana, con domicilio social y establecimiento en la avenida 27 de Febrero, Primer Nivel de Jardín Plaza, sector Jardines Metropolitanos, Santiago, tercero civilmente demandado; y Seguros Sura, S. A., sociedad comercial constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social establecido en la avenida John F. Kennedy, n.º. 1, sector Miraflores, Distrito Nacional, entidad aseguradora, contra la sentencia n.º. 359-2016-SEN-0385, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de noviembre de 2016;

Oído al Juez en funciones de Presidente dejar abierta la audiencia para el debate de los recursos de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Marcos J. Peña, por sí y por los Licdos. Alexander Germoso y Fausto García, en la formulación de sus conclusiones, en representación de Pascual Martínez Matos, Tricom, S.A. y Seguros Sura, S.A.;

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República Dra. Irene Hernández de Vallejo;

Visto el escrito motivado contenido del memorial de casación suscrito por los Licdos. Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, en representación de los recurrentes Elvin Rafael de la Rosa Morán y Jerry Antonio Cerda Torres, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de noviembre de 2016, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito motivado contenido del memorial de casación suscrito por los Licdos. Alexander Germoso y Fausto García, en representación de los recurrentes Pascual Martínez Matos, Tricom, S. A., y Seguros Sura, S. A.,

depositado en la secretaría de la Corte a qua el 2 de diciembre de 2016, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el original del recibo de Reconocimiento de Descargo, de fecha 6 de febrero de 2017, firmado por los Licdos. Ramón Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, en representación de la parte querellante constituida en actor civil, Jerry Antonio Cerda Torres y Elvin Rafael de la Rosa Morán, depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 18 de octubre de 2018, como documento anexo a la instancia previamente descrita;

Visto la resolución n. 2295-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 29 de junio de 2018, mediante la cual declaró admisibles, en la forma, los *up supra* aludidos recursos, fijándose audiencia para el día 17 de septiembre de 2018, a fin de debatirlos oralmente, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n. 25 de 1991, modificada por las Leyes n. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 20 de abril de 2015, la Fiscalizadora Adscrita al Juzgado de Paz Especial de Tránsito n. 3 de Santiago, presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Pascual Martínez Matos, imputándolo de violar los artículos 49 literal c, 50, 65 y 76 literal b, de la Ley n. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley n. 114-99;
- b) que el Juzgado de Paz del municipio de Santiago de los Caballeros, en funciones de Juzgado de la Instrucción, emitió auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolución n. 00018/2015, del 19 de junio de 2015;
- c) que para la celebración del juicio fue apoderado el Juzgado de Paz de Tránsito de Santiago, el cual dictó la sentencia n. 00733/2015, el 19 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva se lee de la siguiente manera:
“PRIMERO: Declara al ciudadano Pascual Martínez Matos, culpable de violar los artículos 49 letra c, 65 y 76 letra b de la Ley n. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y sus modificaciones, en perjuicio de los señores Elvin Rafael de la Rosa y Jerry Antonio Cerda Torres, en consecuencia lo condena a una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a favor del Estado dominicano; SEGUNDO: Condena al imputado Pascual Martínez Matos al pago de las costas penales del proceso; TERCERO: En cuanto al fondo de la querrela con constitución en actor civil incoada por los señores Elvin Rafael de la Rosa y Jerry Antonio Cerda Torres, en calidad de víctimas directas, condena solidariamente al imputado Pascual Martínez Matos y al tercero civilmente responsable Tricom S.A., al pago de una indemnización ascendente a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de las víctimas, querellantes y actores civiles, distribuidos de la forma siguiente: A) Cincuenta Mil Pesos a favor del señor Elvin Rafael de la Rosa Morán; y B) Cien Mil Pesos en provecho del señor Jerry Antonio Cerda, como justa reparación por los daños morales, experimentados como consecuencia del accidente de que se trata; CUARTO: Condena al imputado Pascual Martínez Matos al pago de las costas civiles del proceso, con distracción y provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad; QUINTO: Fija la lectura integral de la presente decisión para el día 9 de noviembre del año 2015, a las 9:00 p.m., quedando citadas las partes presentes y representadas”;
- d) que no conforme con esta decisión, el imputado interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por el efecto de los cuales intervino la sentencia n. 359-2016-SSEN-0385, el 4 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva establece:

“PRIMERO: Declara con lugar en el fondo el recurso de apelación incoado por las víctimas constituidas en parte, Elvin Rafael de la Rosa, dominicano, y Jerry Antonio Cerda Torres, a través de los licenciados Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Rodríguez; en contra de la sentencia núm. 00733/2015 de fecha 19 del mes de octubre del año 2015, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Santiago; SEGUNDO: Modifica la sentencia impugnada (solo en lo relativo al monto de la indemnización) y lo fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) a favor de Elvin Rafael de la Rosa y Doscientos Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor de Jerry Antonio Cerda Torres, quedando confirmados los demás aspectos del fallo apelado; TERCERO: Compensa las costas generadas por la impugnación, (sic)”;

Considerando, que la parte querellante recurrente, por intermedio de su defensa técnica, arguye el siguiente medio de casación:

*“**Énico Medio:** Indemnización baja e irrazonable. Violación al artículo 417 inciso 4 de la Ley 76-02 (Código Procesal Penal). Violación a la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima. Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica. Violación de los artículos 1382 al 1384 del Código Civil”;*

Considerando, que la parte imputada reclamante, por intermedio de su defensa técnica, arguye los siguientes medios de casación:

*“**Primer Motivo:** La sentencia de la Corte de Apelación es contradictoria a fallos anteriores de ese mismo tribunal y de la Suprema Corte de Justicia, en cuanto se refiere a la violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica; **Segundo Motivo:** La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica”;*

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por las partes recurrentes:

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, antes de proceder a avocarse al conocimiento de los méritos de los vicios argüidos contra la decisión objeto de los presentes recursos de casación, entiende procedente examinar la pertinencia de lo establecido in voce por la defensa técnica de los recurrentes Pascual Matos, Tricom, S.A., y Seguros Sura, S.A, en la audiencia efectuada para el debate de los recursos: *“Que en fecha 6 de febrero de 2017 se arribó a un acuerdo transaccional y se firmó el correspondiente reconocimiento de descargo, en tal virtud se procede con el correspondiente desistimiento del proceso penal de referencia (...)”;*

Considerando, que el 18 de agosto de 2018, fue depositado como se ha dicho, por ante la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, reconocimiento de descargo, del acuerdo transaccional arribado por las partes envueltas en la presente litis, suscrito por los Licdos. Ramn Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, en representación de la parte querellante constituida en actor civil, Jerry Antonio Cerda Torres y Elvin Rafael de la Rosa Morán, donde se establece lo siguiente: *“Por medio del presente documento, reconocen, aceptan y declaran haber recibido de manos de Seguros Sura, cheques números. 8375 y 8377, 8379 y 8381, y de Pascual Martínez Matos (conductor), Tricom, S. A., asegurado, en tal virtud, quien suscribe, por sí y sus representados, renunciamos desde ahora y para siempre, a incoar cualquier tipo de acción, tendente a obtener pagos, así como de iniciar cualquier acción jurídica o extrajudicial, presente o futura, de ninguna naturaleza, tipo o especie, en contra Seguros Sura, Pascual Martínez Matos (conductor), Tricom, S.A., Asegurado, sus funcionarios, ejecutivos y empleados, que tenga a su origen o causa de la reclamación Auto-2013-5342, accidente ocurrido en fecha 20/10/2013, bajo la póliza No. Auto 58226”;* de lo que se desprende el hecho de que han conciliado y dirimido su conflicto; en consecuencia, se procede a levantar acta del desistimiento voluntario de las partes;

Considerando, que, sobre esa base, este Tribunal de Alzada procede acoger el pedimento de la defensa técnica de las partes recurrentes y recurridas, por haber llegado a un acuerdo con la parte adversa, en ese sentido no procede a avocarse al conocimiento de los presentes recursos de casación presentados, evidenciándose la falta de interés de que se estatuya sobre los medios de los mismos, por carecer de objeto;

Considerando, que el artículo 398 del Código Procesal Penal, establece que las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal *“Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximir las total o parcialmente”*; por lo cual procede eximir del pago de las costas del procedimiento, dado que las partes han arribado a un acuerdo.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Libra acta del desistimiento realizado por la parte recurrente y recurrida Jerry Antonio Cerda Torres y Elvin Rafael de la Rosa Morán, querellantes constituidos en actores civiles, a través de sus representantes legales Licdos. Ramón Moyobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy Rodríguez, en el proceso seguido a los también recurrentes en casación admitido en el aspecto civil, Pascual Martínez Matos, Seguros Sura y Tricom, S.A.; en consecuencia, no ha lugar a estatuir respecto de los recursos incoados por éstos contra la sentencia n.º 359-2016-SEEN-0385, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia;

Segundo: Exime el pago de las costas;

Tercero: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

(Firmado) Miriam Concepción Germán Brito.- Esther Elisa Agelán Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.